



## LEGALIZACIÓN TELEMÁTICA DE LOS LIBROS EN EL REGISTRO MERCANTIL

Nota técnica elaborada por Jesús Lara Navarro, Vocal de la Junta Directiva de la AECE.

Están obligados a presentar los libros oficiales de contabilidad para su legalización, con carácter general, todos aquellos empresarios que deban llevar su contabilidad ajustada a lo previsto en el Código de Comercio, así como los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Mercantil.

### Obligados a presentar los libros

Todos los empresarios como norma general (art. 25 CCo)

Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Mercantil (art. 81 RRM)

Sujetos inscritos en el Registro Mercantil en virtud de disposiciones específicas como la Ley de Ordenación del Comercio Minorista

Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades empresariales, con carácter mercantil (aunque no proceda su inscripción en el Registro Mercantil), cuyo rendimiento se determine en la modalidad Normal del método de Estimación Directa están obligados a llevar su contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio (art. 68 RIRPF).

### No pueden legalizar los libros

Comunidades de Propietarios

Partidos Políticos

Comunidades de Bienes. Sí pueden legalizar libros los comuneros, si actúan como empresarios individuales

### Libros a Legalizar

Todo empresario llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes o disposiciones especiales:



Asociación Profesional  
de Expertos Contables  
y Tributarios de España

Un **libro de Inventarios y Cuentas Anuales**, y un **libro Diario** (Art. 25 Código de Comercio).

Un **libro de Actas de las Juntas generales y de los órganos colegiados de la sociedad** (Art. 26 Código de Comercio y 106 RRM).

Las sociedades Anónimas deberán llevar además de todos los libros anteriores, el **libro Registro de Acciones Nominativas**.

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada llevarán el **libro Registro de Socios** (Art. 27 y 28 del Código de Comercio).

Las Sociedades de carácter unipersonal llevarán un **libro Registro de Contratos Socio-Sociedad** (Art. 16 LSC).

## Presentación y Plazo

La legalización de los libros obligatorios ya reseñados, incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados, libros registros de socios o de acciones nominativas y libro registro de contratos para sociedades unipersonales, se presentarán en **el Registro Mercantil del domicilio social de la entidad dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio**. Por lo tanto si la fecha de cierre del ejercicio coincide con el año natural el plazo máximo de presentación será el 30 de abril del año siguiente.

Para la presentación de libros de 2015 pueden consultar la información facilitada por el Colegio de Registradores sobre nueva versión de Legalia (**Legalia 2**) que cuenta con una interesante funcionalidad de presentación directa.

Allí puede encontrar a su disposición un vídeo tutorial que le ayudará en el proceso, en el siguiente enlace:

<http://www.registradores.org/mailling/legalia2.mp4>

Si desea más información puede consultar el manual explicativo en la siguiente dirección:

<http://www.registradores.org/mailling/legalia2.pdf>



El procedimiento de legalización para los libros de contabilidad (Diario e Inventarios y Cuentas Anuales) de ejercicios anteriores, no legalizados en plazo será el actual, por vía telemática mediante el programa **Legalia** correspondiente.

En caso de extravío, pérdida o destrucción de los libros de Actas de las Juntas generales y de los órganos colegiados de la sociedad, libro Registro de Acciones Nominativas, libro Registro de Socios o libro Registro de Contratos Socio-Sociedad se legalizarán por vía telemática de forma idéntica al resto de libros, acompañando acta notarial que acredite las manifestaciones de dichas circunstancias en sustitución de la Diligencia de Cierre prevista para el traspaso a libro telemático en el caso de libros que fueron encuadernados en blanco.

**La presentación fuera de plazo no conlleva ninguna sanción** por parte del Registro Mercantil, el artículo 333 R.R.M. señala que *“En el caso que la legalización se solicitase fuera del plazo legal, el Registrador lo hará constar así en la diligencia del libro y en el asiento correspondiente del libro fichero de legalizaciones”*.

En el ámbito específicamente tributario, la DGT ha tenido ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión a través de su resolución de fecha 23 de julio de 2010 (V1689-10), en la que se le pregunta expresamente sobre las consecuencias tributarias que se derivan de la legalización fuera de plazo de los libros contables, respondiendo lo siguiente:

*“El apartado primero del artículo 200 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de Diciembre no contiene una relación exhaustiva sino meramente ejemplificativa de los incumplimientos que pueden ser sancionados (“entre otras”). Por tanto, un incumplimiento distinto de los expresamente señalados en los párrafos a) a f) de dicho apartado, puede ser también constitutivo de infracción. Hay que señalar que la falta de legalización o de depósito, junto con otros incumplimientos de índole contable o registral puede incidir en la determinación de la existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad que afecten a la calificación de posibles infracciones tributarias. Por tanto, habrá que estar a las circunstancias de cada caso en concreto para determinar si esa falta de legalización o de depósito de libros pudiera ser constitutivo de infracción tributaria”*.

Conforme a la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 5 de agosto de 2014, que interpreta el artículo 18 de la Ley de Emprendedores, y la Instrucción de la misma Dirección General, de 12 de Febrero de 2015, para todos los empresarios, y respecto a los ejercicios



iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013 ya no será posible otra legalización que la electrónica con presentación telemática, y será necesario para la presentación telemática ser usuario abonado del Colegio de Registradores y disponer de la firma electrónica.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (LE), entre otras novedades, se introdujo la legalización obligatoria de forma telemática; concretamente su artículo 18 legalización de libros.

Desarrollando esta norma, ha sido publicada en el BOE la instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del reseñado artículo 18 de la LE.

Con fecha 27 de abril de 2015, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid acuerda suspender la Instrucción de 12 de febrero de 2015 de la DGRN. Dicha suspensión sigue en vigor hasta la resolución del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la misma.

El hecho de que la Instrucción sea una disposición de carácter general, que goza de presunción de legalidad, no impide la adopción de la medida cautelar solicitada. Pero no se puede prescindir del hecho de que **la DGRN únicamente puede aprobar circulares y órdenes dirigidas exclusivamente a los Registradores.**

El Auto del TSJ de Madrid dicta poder seguir utilizando el sistema de legalización (en papel o formato electrónico) que se venía empleando antes de la aprobación de la Instrucción, mas allá del 30-04-2015, hasta dictarse la sentencia correspondiente.

Los registros han indicado que no respetarían la suspensión, entendiéndolo que el Auto no es firme; contraviniendo el principio ejecutivo de las resoluciones judiciales (artículo 134 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Ante ésta situación, sería conveniente proceder (en evitación de posibles responsabilidades) a legalizar telemáticamente los libros desde 2014. Los Registros señalan la no conservación en sus archivos del contenido literal de los libros. No obstante, al no disponer de un sistema de encriptación, no existe la certeza absoluta del posible acceso a la información depositada, por terceros; cuestión ésta motivadora de la interposición del recurso.



## Diligencia de cierre

Es obligatoria para pasar a libro telemático en el caso de libros que fueron encuadernados en blanco y ya utilizados para contabilidades, contratos, datos de socios/partícipes y actas de ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013.

Finalizado este último ejercicio social, los libros se cerrarán mediante diligencia que se incorporará en el primer envío telemático de los mismos por medio de un archivo en el que se incluirá una certificación expedida por el órgano de administración haciendo constar esta circunstancia (arts. 334.2 RRM y 18.3 de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización- LE-).

Los asientos contables, contratos, datos de accionistas/socios o actas de un ejercicio posterior al 29 de septiembre de 2013 que se hubieran transcrito a dichos libros se trasladarán al nuevo que se enviará telemáticamente.

## Libros de Actas.

Los libros de actas (junta de socios, consejo de administración... y de decisiones del socio único) respecto de ejercicios sociales iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, se legalizarán por vía telemática dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio como si de libros de contabilidad se tratara.

Se podrán legalizar libros de detalle de actas, si se necesita acreditar algún hecho de forma puntual en cualquier momento del ejercicio, sin perjuicio de que, de forma obligatoria, se incluyan en el libro de actas de todo el ejercicio.

## El libro registro de participaciones sociales, de acciones nominativas y de contratos.

Los libros de esta clase ya legalizados en blanco podrán utilizarse para negocios jurídicos anteriores al 29 de septiembre de 2013. A partir de esa fecha su tratamiento es similar al libro de actas en cuanto al cierre y diligencia que acredite esta circunstancia en el primer envío telemático (art. 334.2 y 18.3 LE)